

Constancia: Al despacho del señor Juez el presente negocio, informando que no hubo pronunciamiento con respecto al requerimiento que se le hizo al endosatario en procuración respecto el contrato de venta de derechos litigiosos de LICETH TATIANA CSATRO HERRERA en su calidad de directora de CREDISERVIR a JUAN DAVID BARBOSA QUINTERO.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, Cesar 04 de agosto de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDISERVIR
CESIONARIO: JUAN DAVID BARBOSA QUINTERO
DEMANDADO: ANIBAL MOLINA CAMPOS Y YENIS GARCIA
CAMELO
RADICADO: 2019-00037

Procede el despacho a resolver las solicitud visibles a folios 27 del cuaderno principal, en el que el apoderado del cesionario, solicita se apruebe la cesión de derechos realizada por CRDEISREVIR al señor **JUAN DAVID BARBOSA QUINTERO**, en virtud del contrato celebrado entre estos.

De conformidad con lo anterior se tiene que el artículo 1959 del C.C. prevé que la cesión de un crédito a cualquier título tendrá efecto siempre que se entregue el título así mismo según el artículo 1960 ibidem no producirá efectos mientras cesionario no se haya notificado al deudor o haya sido aceptada por este; por lo anterior teniendo en cuenta que se anexó el documento donde consta el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, tal como lo requiere el artículo 1961 de la norma antes citada, se procederá a aceptar la cesión de crédito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P. En consecuencia y como quiera que no hubo pronunciamiento por parte del endosatario en procuración de CREDISERVIR, con respecto al presente contrato este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito realizada por CREDISERVIR representada legalmente por **LICETH TATIANA CSATRO HERRERA** a favor de **JUAN DAVID BARBOSA QUINTERO**, en los términos y condiciones establecidos en la cesión del crédito.

SEGUNDO: Téngase como demandante en el presente proceso, en virtud de la cesión aceptada, a la sociedad **JUAN DAVID BARBOSA QUINTERO**.

TERCERO: Entiéndase notificado el presente auto al demandado, mediante la publicación en el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Secretaria

